



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00314 00

Realizado el estudio de admisibilidad de la contestación a la reforma de la demanda de que trata el canon 97 del C. G. del P., armonizado con el artículo 93 *Ejusdem*, se hace imperioso INADMITIRLA, a fin de que se subsanen los requisitos que a continuación se detallan:

1. Se propondrá una contestación a la reforma de la demanda más técnica y precisa, evitando realizar ese despliegue *in extenso* y farragoso.
2. Se torna notoriamente improcedente petitionar que se tengan en cuenta en el nuevo escrito de excepciones los medios de prueba relacionados en la primera contestación del libelo genitor, siendo lo correcto referirlos nuevamente frente a la reforma de la demanda. Así, se requiere a la parte demandada para que adecue en debida forma el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la reforma de la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD incoada por RAFAEL ENRIQUE USECHE JARAMILLO, en interés de su menor hija KARLA STEPHANIA USECHE SÁNCHEZ, frente a ANGÉLICA ROCÍO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece su contestación, so pena de tener por no respondida la demanda, artículo 90 y 97 del C. G. del P.

RADICADO 2022-00314

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a61398120f606f71d44ee1423808c7cc0d09671e04e02f27dc51b3aa7a979**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>